

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La organizacion de la segunda enseñanza ha sido objeto entre nosotros, como en las demas naciones, de ensayos y sucesivas reformas, encaminadas á definir y clasificar con sencillez y provechoso método los estudios elementales que comprende.

La ley de 9 de Setiembre de 1857 estableció el sistema que entónces se consideró mas adecuado; pero previendo que el tiempo podria aconsejar algunas mejoras, autorizó al Gobierno en su artículo 74 para modificar, disminuir ó aumentar las materias de cada enseñanza segun lo reclamasen el progreso y mayor lustre de los estudios.

En uso de tal autorizacion se publicaron los programas generales de 1858; y apoyado en el mismo fundamento legal, nace el propósito presente de introducir algunas modificaciones en la segunda enseñanza.

Considerada esta en sus primeros cursos académicos como ampliacion de la primera, mas bien que como instruccion y preparacion para las superiores, se estimó suficiente, hasta ahora, la edad de nueve años para ingresar en ella. Pero los resultados acreditan que, por este medio, ni la primera enseñanza se termina convenientemente, ni se siguen los estudios de la segunda con el aprovechamiento y fruto que son de desear. La observacion y la experiencia obligan á mudar de propósito, á distinguir ámbos periodos de estudio, y á

exigir, para pasar del primero al segundo, la edad de diez años y la prueba, mediante detenido exámen, de que el alumno posee con perfeccion las materias de la instruccion primaria elemental.

En punto al órden de los estudios, conviene adoptar el mas oportuno para que desde el principio y por gradual sucesion los alumnos vayan adquiriendo á una vez los conocimientos literarios y morales y de ciencias exactas, físicas y naturales que son objeto de la segunda enseñanza, sin cansancio y con no interrumpida continuidad y ejercicio en ámbos ramos del saber.

Necesario ha sido tambien modificar, respecto de los establecimientos públicos y colegios, el derecho de elegir asignaturas para la matricula de cada año concedido á los alumnos; pero se conserva y aun se extiende y amplía en la enseñanza doméstica. De esta suerte, sin quebrantarse el indispensable órden en las escuelas, gozarán las familias de la mayor latitud y libertad posibles dentro del ordenado sistema de la Administracion.

Con las indicadas alteraciones, y otras de menor importancia que no requieren particular exposicion, es de esperar que, sin prolongarse la duracion y límite de los estudios, se logren la solidez, verdad y perfeccion que la segunda enseñanza reclama.

Por tanto el Ministro que suscribe, de conformidad con el ilustrado dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 21 de Agosto de 1861.
=SEÑORA.= A L. R. P. de V. M. = El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser admitido á la

matricula de los estudios generales de segunda enseñanza se requiere:

1.º Haber cumplido 10 años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en los Institutos y Colegios por el órden siguiente:

Primer año.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana é Historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Aritmética: tres dias á la semana.

Segundo año.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.

Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Geometría: tres dias á la semana.

Tercer año.

Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega: leccion diaria, alternando.

Nociones de Historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria.

Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética, con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina: leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres dias á la semana.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea: leccion diaria.

Quinto año.

Psicología, Lógica y Filosofia moral: leccion diaria.

Elementos de Física y Química: diaria.

Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Art. 3.º Se permitirá á los alumnos si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art. 4.º Así en el caso del artículo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el órden de los estudios las siguientes reglas:

Primera. En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa sucesion.

Segunda. No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la de Geografía: el estudio del latin ha de preceder al de griego; ámbos al de Retórica, y las Matemáticas á la Física y Química: para el de Psicologia, Lógica y Filosofia moral se requerirá tener completos todos los cursos de Gramática ó los estudios matemáticos.

Art. 5.º La matricula y exámen se harán por asignaturas, expresándose en aquella el año ó años académicos, en su caso, á que correspondan los estudios.

Art. 6.º Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, con las condiciones prescritas en el art. 157 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 por el órden que prefieran, con sujecion á las reglas establecidas en el art. 4.º, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de Psicologia, Lógica y Filosofia moral, Física, Química é Historia natural, que componen el quinto año.

Art. 7.º Quedan autorizados para dar la enseñanza doméstica los Licenciados ó Bachilleres en la Facultad á que correspondan los estudios, los Preceptores y Regentes de segunda clase de la asignatura respectiva y los Curas párrocos para la Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Podrán ademas los Rectores autorizar por ahora, para dar dicha enseñanza

doméstica, á los Bachilleres en Filosofía ó Artes, mayores de 21 años de edad, de intachable conducta, y que hayan probado con buena nota la asignatura que se propongan enseñar.

Art. 8.º Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público ó privado, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º Podrán seguirse los estudios de aplicación á las diversas industrias simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art. 10. Quedan vigentes las anteriores disposiciones legales sobre estudios de segunda enseñanza en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en el Real sitio de San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instrucción pública.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 21 del corriente mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matricula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1861 á 1862 estará abierta en los Institutos desde el día 1.º hasta el 15 inclusive de Setiembre próximo, anunciándose á la mayor brevedad posible en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 2.º Los alumnos, que tuvieren ganadas asignaturas con arreglo á los programas de 1858 se matricularán en las del curso que les corresponda según el número de años que lleven invertidos.

Art. 3.º Cursarán dichos alumnos, con las asignaturas propias del año en que se matriculen, las de los anteriores que no hubieren estudiado, observándose al efecto las siguientes reglas:

1.ª No serán obligatorias las clases de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría para los que hayan probado el curso de Aritmética y Algebra.

2.ª En el curso próximo, los de segundo año asistirán á la clase de principios de Aritmética en vez de la de Geometría.

3.ª Los que hayan estudiado tres cursos de lección semanal de Religión cristiana no tendrán obligación de probar nuevamente la asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada; pero los que solo hayan asistido á uno ó dos cursos deberán probarla por matrícula y examen en cualquiera de los siguientes hasta el cuarto inclusive, dispensándoseles de la asistencia y sin contárseles esta asignatura para los efectos del máximo que el art. 9.º del citado Real decreto determina.

4.ª La asignatura de lengua francesa se dará en los establecimientos en un curso de lección diaria.

No estarán obligados á matricularse en él los que tengan probado el primero

de los dos cursos en que esta enseñanza se dividía según los mencionados programas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de....

Circular.

La mas radical de las reformas hechas en la instrucción pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconsejaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No son de extrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transición, ni debe causar sorpresa que ocurran inconvenientes, mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que definida con claridad teórica y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre las demas le corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educación literaria prescindir de los estudios elementales de este periodo, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Las dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular el empeño á fin de removerlas, mas no para desviarse de la trazada senda.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de estas consideraciones, y deseando que la segunda enseñanza sea sencilla, metódica, verdadera y sólida, se ha dignado expedir el Real decreto de 21 del presente mes, cuyas disposiciones van encaminadas á que los alumnos adquieran, de los 10 á los 15 años por punto general, los conocimientos elementales, literarios y científicos que, despertando y desarrollando su entendimiento, lo preparen convenientemente para el cultivo en mas alto grado de las ciencias y de todo género de literatura.

Removido, en lo posible, el principal obstáculo que la prematura edad oponia; ordenadas las asignaturas, y distribuido el tiempo del modo mas conveniente á la continuidad de los estudios analogos, debe abrigarse la esperanza de que la doctrina y celo de los Profesores obtendrán mejores y mas generales resultados.

Mas para conseguir la deseada unidad en los esfuerzos de todos y en su éxito, S. M. se ha servido aprobar varias prevenciones que, aconsejadas por la experiencia, han de contribuir á la realización de sus elevados propósitos.

Habrà de cuidarse primeramente que los exámenes de ingreso justifiquen el paso del alumno de la primera á la segunda enseñanza.

Sin exagerar un rigor impertinente con examinandos de tierna edad, ha de procurarse que el examen sea bastante detenido, general de todas las materias de la enseñanza primaria, y el fallo tan justo como lo han sido siempre los de los Tribunales, que en esta parte ejer-

cen la plenitud de la autoridad académica. En la hoja de examen se anotarán las preguntas que de Doctrina cristiana y Gramática castellana se hicieren al alumno, y se conservarán la operación de aritmética que este hubiere practicado, y las sentencias ó periodos que al dictado hubiese escrito.

Del resultado general de exámenes se formará un estado expresivo del número de aspirantes examinados, aprobados y no aprobados, del cual habrá de remitirse copia á la Direccion general del ramo antes del 1.º de Noviembre.

La índole elemental de toda la segunda enseñanza, así como la edad en que se recibe, obligan á especial cuidado en la estension que se haya de dar á las asignaturas, y en la claridad y sencillez de los libros y programas.

El cuadro de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga y dando tiempo á la repetición, ejercicio y práctica, pueda recorrerlo el alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al repaso y nuevos y continuados ejercicios.

Los libros voluminosos producen tales daños, que solo por su desproporcionada estension deben desterrarse de esta enseñanza, puesto que en vez de alentar con agrado la tierna afición é inteligencia, la causan, abruma y esterilizan.

Si á pesar de esto hubiese que usarlos, á falta de otros, el Profesor separará cuidadosamente lo elemental y fácil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado al libro ha de ser el programa, sin temas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga á estas dos principales condiciones: la de definir y fijar la materia, dividiéndola en el número de lecciones correspondiente al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con los de otras asignaturas sucesivas ó análogas la debida relación que evite diferencia de método, intrusiones y duplicaciones.

A fin de alcanzar esta uniformidad de pensamiento y miras, los Profesores se reunirán en junta, y presentarán á la aprobación de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes de curso, é inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los Institutos, y se facilitará su adquisición á los Colegios privados y Maestros de enseñanza doméstica, elevándose al conocimiento de la Direccion general la ejecución de este acuerdo.

En punto al método de enseñanza y orden de las clases, se observarán las disposiciones del reglamento de 22 de Mayo de 1859 y las siguientes prevenciones:

La mas general y útil consiste en que den lección y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atención, tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con breves explicaciones de las cosas y conceptos que las requieran, y obligándoles á repetición, práctica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las explicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método, son por lo regular superiores á la atención que permiten los pocos años, y la movilidad en ellos de la imaginación y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Al dar los Profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, espresarán las veces que hayan preguntado á estos lección ó repaso, y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicación.

Estas listas se examinarán en junta de Profesores, y se hará en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso y á unos mismos alumnos para que fácilmente puedan ser examinadas por los padres ó encargados, siempre que lo soliciten, y por la Inspección cuando convenga.

En cada uno de los años han de tenerse tambien en cuenta otras advertencias, que varían al tenor de la importancia de las asignaturas y de la preparación que se presume en los alumnos.

En el primer año, dispuesto como el tránsito mas natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la Gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificación de las palabras, sus accidentes y propiedades. Una sola lección deben dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y corrección de concordancias y oraciones sencillas: por la tarde se repasará, empezarán á la mayor brevedad posible los ensayos de traducción y análisis, y finalmente, se leerá y explicará la lección de la mañana siguiente.

La asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada comprenderá la explicación del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y la Historia del Antiguo y del Nuevo Testamento.

La clase de principios y ejercicios de Aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las Matemáticas. Comprenderá los axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavia en profundas razones y demostraciones matemáticas, y el sistema de reducción de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra los que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la Gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiendo proporcionalmente el tiempo en la lección de memoria, traducción y análisis, corrección de versiones hispano-latinas, repaso y explicación de la lección del día siguiente.

La cátedra de Geografía será de muy sucintas nociones en la parte astronómica y en la física, y se extenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente de España, sus antiguas y actuales posesiones, con práctica y ejercicio continuo sobre los mapas.

En la clase de principios y ejercicios de Geometría se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La lección de memoria sería inútil: el libro servirá para ver y reparar lo que en la cátedra debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

Con esta preparación, y teniendo los alumnos 12 años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios mas formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traducción y análisis latina y rudimentos de lengua griega se dará en días alternados. El trabajo en la de latin consistirá en la traducción de textos clásicos, terminando con la epístola de Horacio á los Pisones, y en versiones hispano-latinas que el Profesor propondrá y corregirá. Respecto á la de griego, el nombre de rudimentos con que se designa indica bastante su índole y carácter, y da á entender que deberá limitarse al conocimiento de las partes de la oración, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el Profesor habrá preparado, con lectura y sencilla explicación.

A la enseñanza de Historia acompañará siempre la aplicación de los conocimientos de Geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrando la primera mitad á las nociones de Historia general y la segunda á la particular de España hasta nuestros días.

La Aritmética matemática y el Álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de exposición y demostración científica en lección diaria y continuo ejercicio durante seis meses, de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparación de los primeros años. El repaso y repetición de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un saludable rigor en los exámenes dará á cada uno su merecida nota.

Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de Retórica y Poética aprendiendo los alumnos de memoria la epístola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sencillas reglas de la Retórica y la Poética, á que debe reducirse esta cátedra, con ejercicios de traducción y composición latina y castellana, y comparación de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas indispensables, unidas al ejercicio y buen gusto en la elección de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

En la de lengua griega, de asistencia alternada, repasarán los alumnos constantemente la Gramática, y se ejercitarán en la traducción de sencillos textos, aliviándose por el Profesor y con libros bien dispuestos el manejo del diccionario, sobradamente trabajoso para los principiantes.

La cátedra de Geometría y Trigonometría se enlazará con la de principios de esta enseñanza, recordando las nociones adquiridas, y será objeto, como la de Aritmética y Álgebra, de exposi-

ción y demostración científicas con ejercicios continuados.

Reservados para el quinto año los estudios mas estensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los emprende con razón cultivada y en edad conveniente.

Las asignaturas de Psicología y Lógica y Filosofía moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de lección diaria á ambas consagrada. En la de Física y Química se observará igual proporción.

Por último, la Historia natural habrá de estudiarse, empezando por la Zoología, siguiendo á esta la Botánica, y finalmente la Mineralogía, á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tanto teórico general, como especial y práctico.

Al reconocido celo de V.... y á la inteligencia de todos los Profesores y su amor á la enseñanza, confía S. M. la ejecución y complemento del método y plan indicado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 14 de Mayo último, en que consulta si el año de abono concedido á la clase de tropa para optar á los premios de constancia por efecto del feliz natalicio de la augusta Princesa de Asturias, hoy Infanta de España, puede servir para la cruz de San Hermenegildo al ascender á Oficiales en el caso de no haber disfrutado de aquella ventaja, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 13 de Julio próximo pasado, que el año de abono de que se trata no sirva de ninguna manera para optar á la cruz de San Hermenegildo si ascendiesen á Oficiales los individuos de tropa, aun cuando no lo hubiesen utilizado, siendo solo aplicable para los premios de constancia, segun así lo determina el art. 7.º del Real decreto de 5 de Enero de 1852.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Agosto último, fijando los precios medios que á continuación se expresan:

	Rs.	Cts.
Racion de pan.	»	84
Fanega de cebada.	30	62
Arroba de paja.	1	8
Id. de aceite.	66	40
Id. de leña.	1	58
Id. de carbon.	5	77

Valladolid 1.º de Setiembre de 1861.
—El Gobernador, Presidente del Consejo, Cástor Ibañez de Aldecoa.—El Comisario de Guerra, Fermin Otéiza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.

Habiendo de dar principio en este establecimiento las lecciones del curso de 1861 á 1862 el día 17 de Setiembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de segunda enseñanza, estará abierta la matrícula en la Secretaría del mismo del 1.º al 15 de dicho mes, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde en los diez primeros días; de diez á dos y de 4 á 7 en los cinco últimos, y hasta las doce de la noche el día en que fina el término.

Para ingresar en la segunda enseñanza, se necesita:

1.º Acreditar por medio de partida de bautismo haber cumplido 10 años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 21 del corriente mes.

La matrícula se hará por el orden que prescribe el art. 2.º de dicho Real decreto, y los alumnos, segun las disposiciones vigentes del Reglamento, presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaría de este Instituto, una papeleta arreglada al modelo que espresa el art. 133, advirtiendo que si pretenden ingresar en la segunda enseñanza ó proceden de otros establecimientos, deben presentar solicitud documentada.

Los que aspiren á matricularse en estudio doméstico, que podrán hacerlo en los cuatro años primeros de la segunda enseñanza, conforme al art. 6.º del Real decreto del 21 del actual y con sujeción á las condiciones prescritas en la ley de 9 de Setiembre de 1857, presentarán tambien en Secretaría sus solicitudes, espresando en ellas que se proponen hacer así el estudio, y acreditando que el Profesor ó Profesores

con quienes intenten hacerlo, tienen el competente título científico, de los comprendidos en el art. 7.º del mencionado Real decreto.

No dando la ley efectos académicos á otra clase de enseñanza que á la que se recibe en los establecimientos públicos ó Colegios privados debidamente autorizados, y la doméstica, que es la que con estricta sujeción á lo prescrito en el Reglamento reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension, no serán admitidos como estudios académicos, para los efectos de la ley, los que se hagan en Colegios, pasantías ó establecimientos no autorizados en la forma competente.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 rs., si dos ó mas de ellas fuesen de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso solo abonarán 60.

Los que se inscribieren en una sola asignatura pagarán 40 rs., y 20 si se matricularen solamente en la clase de Dibujo.

Los alumnos de estudios generales pagarán la matrícula en el papel correspondiente, que se espone en los estancos, y en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar su inscripción, y el segundo antes de entrar en el examen de curso.

Los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento publico.

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público, como se dispone en el artículo 130 del Reglamento.

Valladolid 28 de Agosto de 1861.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Lucas Estrada y Carrasco.

Ayuntamiento Constitucional de Iscar.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la obtenía; su dotacion es de 12.000 rs., pagados por trimestres, 5.000 de los fondos municipales por la asistencia de los vecinos conceptuados pobres, y 7.000 que hará efectivos el Ayuntamiento de los vecinos comprometidos á ello bajo sus firmas; teniendo ademas opcion á exigir el facultativo 10 rs. por cada parto que asista.

El agraciado se comprometerá á la asistencia de todo el vecindario en todo lo que comprendan las dos facultades de Medicina y Cirugía, exceptuando la rasura, segun por menor consta del pliego de condiciones acordadas al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Los que quieran mostrarse aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente, siendo admisibles por término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Iscar 30 de Julio de 1861.—El Alcalde Presidente, Ventura Ortiz.—El Secretario, Julian Peralta.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra el autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre desconocido, al parecer gallego, y que fué hallado en la cuesta blanca, término de esta villa, en la calzada vieja que va á Rueda, en el día 23 del presente mes, sin haberle encontrado cédula de vecindad ni ningun otro papel; por lo que en dicha causa he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto, por el que de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) y de la justicia que en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego que recibéndole por el correo ordinario, se sirva disponer se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia las señas del cadáver de dicho hombre y ropas que vestía, las que van anotadas al pie, encargando á los Alcaldes y dependientes de su Autoridad, procuren averiguar si de cualquiera pueblo de los de esta provincia falta un hombre cuyas señas convengan con las del cadáver indicado y que van anotadas al pie, y á fin de que pueda llegar tambien á conocimiento de sus parientes, quienes en su caso podrán presentarse en este Juzgado á reclamar lo que tengan por conveniente, practicándose al efecto cuantas diligencias juzgue necesarias; pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á 26 de Agosto de 1861.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Señas del cadáver del hombre hallado en la cuesta blanca, término de esta villa, en el día 23.

Edad de 40 á 50 años, estatura de 4 á 4 pies y medio, pelo castaño, cara redonda, barbilampiño, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, padecía una hernia, ó lo que vulgarmente se llama quebrado, le faltaba el colmillo izquierdo de la mandíbula inferior, color bueno; vestía sombrero redondo con copa baja y ala ancha, chaqueta de paño pardo con forro blanco de estopa, chaleco de piqué rayado de algodón blanco, pantalon de estopa blanca, un cinto de badana, medias de lana blanca rayadas, calzoncillos de algodón blanco, camisa de idem, marcada con A. A. en el faldon de adelante en el ángulo derecho, alpargatas cerradas de cáñamo en forma de zapato; todo muy viejo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En los meses de Setiembre y Octubre próximos entre once y doce desu mañana, en los dias en que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalan, y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta, la venta de los productos de sus respectivos montes que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno se expresan á continuacion, la cual se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs vn.	Observaciones.
Villabrágima.	Pastos de invernía	30 Setiembre..	3000	
Peñaflor.	Idem de idem..	1.º Octubre..	3000	
Roales.	Idem de idem..	6 idem.	5000	
Piña de Esgueva..	Idem de idem..	6 idem.	6362	
Esguevillas.	Idem de idem..	7 idem.	6110	
San Llorente.	Idem de idem..	13 idem.	1200	Se celebrará un remate para cada aprovechamiento.
Piñel de Abajo..	Idem de idem..	20 idem.	500	
Peñañel.	Corta para carbono	6 idem.	15000	
	Fruto de Piña.	6 idem.	1700	
	Corta de 450 pinos	29 Setiembre	12151	
	Fruto de Piña.	29 idem.	4660	
Alcazarén.	27 piezas de madera.	29 idem.	555	

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de ejecutarse los distintos aprovechamientos, estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas, donde mas por menor pueden enterarse los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 28 de Agosto de 1861.—Manuel del Pozo.

HISPANO-PORTUGUESAS,

Compañías Aseguradoras de Cosechas y Ganados, recomendadas por el Sr. Gobernador y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, en circular del día 12 de Mayo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Sr. D. José Moyano, Marqués de Caballero, Conde de Villahermosa, Abogado, ex-Diputado provincial, propietario y labrador.—Presidente.
Sr. D. Antonio Ortiz Vega, propietario y comerciante.—Vice-Presidente.
Sr. D. José Joaquin Lopez Calderon, Abogado, propietario y labrador.
Sr. D. Pedro Antonio Pimentel, Abogado, propietario y labrador.
Sr. D. José Tremiño, Abogado, propietario y ganadero.

Sr. D. Sabino Herrero, Abogado, propietario, comerciante y labrador.
Sr. D. Jacinto Rodriguez Hurtano, Abogado, propietario, labrador y ganadero.
Sr. D. Santiago Prol, Delegado de Veterinaria en la provincia.
Sr. D. Juan Camilo Gimeno, propietario, labrador y de la Junta provincial de Agricultura.

Inspector general en las once provincias de Castilla, y Subdirector principal en la de Valladolid, D. Eduardo de Pineda, Abogado, propietario é individuo de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Las oficinas de las compañías en esta capital, Boariza, 44, principal.
En todos los pueblos de la provincia, en casa de los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, representantes locales de las compañías.

En el día 18 por la noche desapareció del pueblo de San Cebrian de Mazote, una burra cebrá oscura, edad 5 años, con un hierro en la nariz figurando una S, talla regular. La persona que tenga noticia de ella, se servirá avisar á Lucas Alvarez, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y abonará los gastos causados.

Con la autorizacion judicial competente, se rematan en pública licitacion

los bienes que á continuacion se expresarán, que pertenecieron á la finada María Alvarez, viuda, vecina de esta villa de Corcos, ante los testamentarios é interesados de la misma y Secretario que refrenda, y son los siguientes:

Siete pedazos de viñedo en el término jurisdiccional de la misma villa, que hacen 11 aranzadas y 6 cepas, componiéndose cada una aranzada de 400

cepas, retasadas por segunda vez en 4.075 rs. 49 cénts.

La bodega, sita en las de la Cuesta, linderos otra de Martin Ceruelo y otra de Pedro Nieto, retasada en la cantidad de 1.000 rs.

La quinta parte de casa en la de Quintanilla, donde tienen las cuatro restantes los hermanos políticos de la difunta María Alvarez, lindando toda ella con casas de Felipe Roldán y herederos de Sebastian Manuel, retasada en 1.541 rs. 75 cénts.

Siete bastos de cuba de á diez palmos cinco, con seis arcos de hierro cada uno, dos bastos de id., de á doce palmos, uno con ocho arcos y el otro con seis, tasados los siete en 3 480 rs.

Tendrá lugar el remate el día 9 de Setiembre próximo y hora de las diez á las doce de la mañana, á las puertas de la Casa Consistorial de esta villa; se admiten proposiciones al todo ó por fincas separadas y los bastos de cuba igualmente; lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Corcos 20 de Agosto de 1861.—El testamentario, Lorenzo Enriquez.—El testamentario, Agustin Lopez.—Por su mandado, Manuel Ortega, Secretario.

PRADOS

en el despoblado de Tobár, término de San Vicente del Palacio, en renta ó venta.

Su dueño, que vive calle de las Platerías, núm. 18, admite proposiciones hasta el 12 de Setiembre.

La Mutualidad y La Tutelar.

El Inspector de ambas Compañías en esta provincia Don Mariano Villameriel, se ha trasladado á la plazuela de San Miguel, núm. 1.º, principal.

Don Antolin Teruel, Preceptor titular de Latinidad, Sustituto del Instituto Universitario de Salamanca, y Catedrático interino que fué en la misma, establece desde 1.º de Setiembre próximo un estudio particular de Latin y Castellano, dá lecciones de Retórica, Poética y Teología moral, admite además pupilos: Vive calle de la Librería, núm. 12, piso principal, junto á esta Universidad.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.